11

DON JOSEPH LOPEZ DE ADRADA,

Secretario de Govierno de la Venerable Orden Tercera de Nuestro Serafico Padre San Francisco, de esta Corte, certifico: Que por el Libro de Acuerdos corriente, que por aora està à mi cargo, y començo en dos de Julio del año passado de mil setecientos y veinte y quatro, consta à los folios desde el de docientos y diez y ocho, B. hasta el docientos y veinte y cinco; y desde el docientos y veinte y siete, hasta el inmediato de docientos y veinte y cho, lo siguiente.

JUNTA EXTRAORDINARIA DE TREINTA DE MAYO DE mil setecientos y veinte y seis; se acordò lo siguiente.



Viendose visto vn Papel, formado por la Orden, para darle al Reverendissimo Padre Fray Juan de Soto, Comissario General, sobre que su Reverendissima declare la inteligencia que se debe dàr al rescripto Pontificio, que se intimó à la Junta de su Orden, en diez y nueve de Febrero de este año, por el muy Reverendo Padre Fray Carlos del Moral, Guardian actual de el Convento, y aprobadose, se acordò se presente à su Reverendissima, por mano de los señores Don Miguel Melchor Fernandez; Don Antonio Palomino y Velasco; Don Silvestre Gil de Texada; Conde de los Arcos; Don Diego Perez de Valençuela, y el infraescrito Secretario, remitiendo tambien à su Reverendissima copia de la Protesta que hizo la Orden, cuyo original se puso al pie del Breve, que se la intimó, cuya Protesta, y Papel es en la forma siguiente.

PROTESTA.

YO Fernando Marta de Lara, Escrivano del Rey nuestro señor, y Notario Apostolico, vezino de esta Villa de Madrid, doy fee, que oy dia de la fecha, estando en la Capilla del Santissimo Christo de los Dolores, de la Venerable Orden Tercera

cera de Penitencia de Nuestro Padre San Francisco de esta dicha Villa, en la parte acostumbrada, donde los señores Ministro, Coadjutor, y Discretos de la misma Venerable Orden, se suelen juntar para tratar, y conferir las cosas pertenecientes al servicio de Dios Nuestro Señor, bien, y vtilidad de la Orden. Se hallaron especial, y señaladamente el muy Reverendo Padre Fray Carlos del Moral, Lector Jubilado, y dignissimo Guardian del referido Convento de Nuestro Serafico Padre S. Francisco de la Observancia, de esta Corte, y los señores Don Antonio de Ubilla y Medina, Cavallero del Orden de Santiago, Marquès de Ribas, Gentil-Hombre de la Camara de su Magestad, y de su Consejo, y Camara de Indias Ministro, Don Silvestre Gil de Texada, Don Nicolàs, y Don Manuel Davila, Don Pedro Ayuso, Don Joseph Toro Ibañez, Don Juan de Roxas, Don Antonio Garcia de la Torre, Don Miguel Melchor Fernandez, Don Miguel de Benavente, Don Jacinto de la Peña, Don Thomàs Azpeytia y Orozco, Don Jacinto Fernandez Guitian, Don Fernando del Alamo, Presbyteros; y los señores Conde de los Arcos, Marquès de Navahermosa, Marquès de Villa-Nueva, Don Diego Perez de Valençuela, Don Gregorio Blanco, Don Diego Palomeque, Don Joseph Martinez de Villasagra, Don Sebastian Francisco del Vado, Don Manuel Beteta, Don Andrès Nuñez, y Don Francisco Diaz de la Fuente, Secretario de Govierno, dixeron: Han oìdo el Breve de la Santidad del Señor Benedicto Papa Dezimotercio de este nombre, su data en Roma à nueve de Diziembre del año passado de mil setecientos y veinte y cinco, segundo de su Santa exaltacion, al Pontificado; de las quatro foxas antes de esta, que por dicho Reverendissimo Padre Guardian fue intimado su contenido à dicha Venerable Orden Tercera, en la referida Junta, que para ello han celebrado dichos Señores, y cuyo Breve fue leido de verbo ad verbum por el dicho señor Don Miguel de Benavente, Presbytero, que desde luego adorò, y puso sobre su cabeza la dicha Venerable Orden Tercera, quien dixo: Que respeto de estàr escrito en idioma latino, y ser muchas sus clausulas, y que esta Orden Tercera se compone de mucha parte de personas merelegas, y otras del sexo femenino, todos Professos debaxo de la Regla de Nuestro Serafico P. S. Francisco, aprobada, y confirmada por los Sumos Pontifices; por lo qual no estàn en la cabal inteligencia de lo que se manda por su Santidad en el referido Breve; y de si por algun motivo justo deberà hazer-

hazerle reverente ſuplica; pidieron al dicho Reverendiſsimo Padre Guardian les dieſſe vn traſumpto autorizado del dicho Breve, para que en ſu verdadera inteligencia reſponda como debe dicha Venerable Orden Tercera, y en el interin con la mayor reverencia proteſtan no la corra termino, ni pare perjuizio alguno; eſto reſpondieron, y pidieron à mi el infraeſcrito lo dieſſe por Teſtimonio, para en guarda de ſu derecho, el que doy de ſu pedimento (aviendo entregado el dicho Reverendiſsimo Padre Guardian el traſumpto del dicho Breve, que es el antecedente) que ſigno, y firmo en la Villa de Madrid, à diez y nueve del mes de Febrero, año de mil ſetecientos y veinte y ſeis. En teſtimonio de verdad. Fernando Marta de Lara.

PAPEL AL REVERENDISSIMO.

REVERENDISSIMO PADRE COMISSARIO GENERAL, EN eſta Provincia Ultramontana, y de las Americas, por el Rey nueſtro ſeñor (que Dios guarde.)

LA Venerable Orden Tercera de Nueſtro Seraſico Padre San Franciſco, ſita en ſu Capilla propria, fuera de la regular Clauſura de ſu Convento, de la primera, y Obſervante Orden Seraſica, en nombre de toda la dicha Orden Tercera, que crecida, y aumentada con exemplos de piedad, y amor al proximo, ſe halla fundada, y eſparcida en el mayor numero de las Ciudades, Villas, y Lugares de eſtos Reynos de Eſpaña, y los dilatadiſsimos de las Indias, y ſus Islas adjacentes, y eſpecialmente en la de eſta Corte, cuyo exemplo, y Conſtituciones obſervan, y guardan las demàs, dize: Que de orden de V. Reverendiſsima ſe intimó à eſta Venerable Orden Tercera en diez y nueve de Febrero de eſte preſente año por el Reverendiſsimo Padre Fray Carlos del Moral, digniſsimo Guardian de eſte mas Religioſo, y grave Convento, en la Junta Extraordinaria que la dicha Orden Tercera tuvo, y celebrò en ſu Capilla, la tarde del miſmo dia, vn Breve de la Santidad de Nueſtro Señor Benedicto, Pontifice Dezimotercio de eſte nombre, ſu data en Roma en nueve de Diziembre del año de mil ſetecientos y veinte y cinco, ſegundo de ſu Pontificado, que empieza: *Paterna Sedis Appoſtolicæ.* Y como contiene el dicho Breve tantos graves puntos, dignos todos de la mayor conſideracion; y no ſiendo poſsible, y facil el

 aver-

averla hecho en el breve tiempo de aquella Junta, y con atencion sola de los pocos individuos, Sacerdotes Regulares, y Cavalleros Seculares, que en ella concurrieron, y sin participacion, è inteligencia del crecidisimo numero de Hermanos, de que de ambos sexos se compone la Orden Tercera en esta Corte, y en las Ciudades, Villas, y Lugares de estos Reynos; se adorò con la mayor reverencia el Breve de su Santidad, reconociendo, y apreciando el tesoro grande con que la benignidad de su Santidad beneficia tan espiritualmente à todos los Hermanos de la Orden Tercera, en estos Reynos de España; y que prontamente admitia todo lo que les fuesse favorable, reservando el comun derecho de representar lo que ocurriesse en la mas verdadera inteligencia del Breve referido, protestando, que en el interin no corriesse termino, ni perjuizio à la dicha Orden, como consta del Testimonio que se puso al pie del Trasumpto, impresso del mismo Breve, que se intimò à la Orden Tercera, como se ha referido, y contiene el dicho Testimonio.

En este intermedio ocurriò la Congregacion que acostumbra esta Santa Provincia, en que por ella se nombró para Guardian del Colegio Mayor, que la Sagrada Religion tiene en la Universidad de Alcalà, al Reverendo Padre Lector Jubilado Fray Eugenio Romàn, Visitador que era de la Venerable Orden Tercera, por cuya vacante nombrò el Reverendisimo Padre Fr. Domingo Losada, Lector Jubilado, y actual Ministro Provincial de esta Santa Provincia de Castilla, al Reverendo Padre Predicador General Fray Rodrigo de la Xara, por Visitador de dicha Orden Tercera, por Patente, dada en este Religiosissimo Convento, en quatro de Abril de este presente año, y refrendada del Padre Fray Manuel Dominguez, su Secretario; y siendo el contexto de ella el mismo, y nada discrepante del què contienen las que por los demàs Padres Provinciales se dieron à todos los Padres Visitadores de esta Venerable Orden Tercera; se acordò se cumpliesse la referida Patente, y diesse la possession de Visitador al dicho Padre Fray Rodrigo de la Xara, con protesta de que no pare perjuizio alguno à la dicha Orden Tercerá. En razon de la que hizo en diez y nueve de Febrero de este año, por ante Fernando Marta de Lara, Escrivano de su Magestad, y Notario Apostolico, en inteligencia del Breve de su Santidad, que por el Reverendisimo Padre Fray Carlos del Moral, Lector Jubilado, y dignisimo Guardian de este Religioso Convento, se

inti-

intimò à esta Orden Tercera; y sin perjuizio, asimismo de la possession en que la Orden Tercera ha estado, y actualmente està, y con calidad de que no la corriesse termino, ni parase perjuizio, como todo consta, y parece del Testimonio dado por el dicho Escrivano, y Notario, el que està, y se guarda en el Archivo de la dicha Orden; y sin que sea visto que por ningun motivo se entienda, que la Orden se dè por comprehendia en el referido Breve, ni atribuya jurisdicion alguna; passa à dezir à V. Reverendissima, que estos antecedentes à parecido preciso à la Orden referirlos à V. Reverendissima, antes de passar hazerle presentes las reflexiones que la han advertido las clausulas expressadas en todos los Capitulos del Breve referido, que yà participados à mucho numero de Hermanos, y dadolos comun inteligencia, graves Theologos, y los mas afamados, y esperimentados Juristas, se ha comprehendido, que el Breve, y todas sus Clausulas no se dirigen à esta Venerable Orden Tercera, compuesta en los dominios del Rey nuestro señor, de los Clerigos Regulares, y de los hombres, y mugeres seculares, que solo visten el Santo Escapulario, y ciñen la Cuerda de la dicha Orden, que particularmente, y sin la menor forma declausura viven, separados en sus propios domicilios; y que solo han jurado al tiempo de su Professión, el observar, y guardar la Santa Ley de Dios, y de tener, defender, y guardar el purissimo Mysterio de la Concepcion de Nuestra Señora, sin ofrecer, y obligarse à genero alguno de obediencia, que pueda constituìrlos, y semejarlos à calidad de Religion; y por esto aun se previene, que al tiempo de la Professión, no se admita à ninguno el hazer el apreciable Voto de la Castidad, aunque voluntaria, y fervorosamente le ofrezcan, como se comprueba de la misma Regla, y de las Constituciones, dadas à la dicha Orden en el Capitulo segundo, que trata de la Professión, fol. 15. B. Y assi su Santidad, prudente, y con claridad lo explica, y previene en el Capitulo sexto de su Breve, diziendo, que este primero Estado de la Tercera Orden de Seglares, *conviene à saber, los que viven en vn mismo domicilio, siguiendo obedientemente sus Institutos.* Y por el tenor del presente Breve, con semejante motu, y por la plenitud de la Apostolica Potestad, no solo aprueba, y confirma todas, y qualesquier Letras Apostolicas, por las quales se concede, y dà alguna superioridad, preeminencia, y autoridad para con los Hermanos, y Hermanas *del mismo Instituto*, al referido Prelado Ministro General

ral

ral de todo el Orden de los Menores, y otros Superiores Secundarios, sin que les renueva los Privilegios concedidos, citando su Santidad los Breves referidos de sus Antecessores; y con mas claridad lo expressa tambien el Capitulo octavo del dicho Breve, comprehendiendo solamente à las Monjas que Professan los tres Votos essenciales, ò Terceros que viven comunmente en las Conservaturias, para que por todo derecho se sujeten à la visitacion, correccion, y discrecion de los Frayles Menores, à no hallarse de otra manera dispuesto con particularidad por la Santa Sede, lo qual ni se expressa, ni consta, y nada de lo referido se previene en las Constituciones de la Orden Tercera; no obstante los dichos Breves, y la superioridad que expliquen à favor de los Reverendissimos Ministros Generales, Comissarios Generales, y Subdelegados de vnos, y otros, la costumbre tan inveterada, y la actual possession de la Tercera Orden, manifiesta, que solo por mayor reverencia à estos Superiores Prelados, los han manifestado vn genero de filiacion, y devoto rendimiento, hijo del amor cordialissimo à Nuestro Serafin Padre; y nunca se ha visto en esta Orden Tercera precepto impuesto por tan gravissimos Prelados, no solo con la calidad de obediencia, pero ni aun con la de encargo; y solo la han hecho el inestimable honor (quando los Capitulos Generales se celebraron en Toledo) despachando Patente para concurrir con sus Canonizados Santos, y Santas, en la siempre celebrada Procession, despues de elegido el Ministro General, en la qual se ha dado lugar preeminente al Ministro Secular de la Orden Tercera, practicandose comunmente lo mismo en todas las Processiones de la Santa Cuerda, que cada mes del año celebra la Sagrada Religion, cuyo Prelado preside en el Coro de la mano derecha; y en el segundo el Ministro Secular de la Orden Tercera; y estos distintos, y estimables honores alientan, y vivifican la devocion, atrayendo individuos de ambos sexos, que hazen casi vn cuerpo vniversal de toda la Christiandad; declaralo con mas puntualidad la noticia, de que en fin del año proximo passado, se contaron entre vivos, y ausentes de esta Corte 22U704. Hermanos; de que se infiere, quanto aumentan este numero los que han tomado el Santo Abito en las demàs Ciudades, Villas, y Lugares de estos Reynos de España, y en vno, y otro de las Indias, y sus dilatadas, y copiosas Islas, que la Venerable Orden Tercera, debaxo de este secular govierno aya tenido, è inumerables Santos, y Santas,

como

como ha calificado la Iglesia, y reza de ellos; diganlo las Seraficas Chronicas, las quales tambien publican, que por Varones Insignes de esta Orden fueron fundadas la gravissima Religion de San Geronimo, y la caritativa Hospitalera de San Juan de Dios; y que hasimismo se ayan fundado à exemplo de esta Venerable Orden Tercera, diferentes, y vtiles Congregaciones, y Hermandades, para beneficio publico, assi espiritual, como temporal, consta en todos los Pueblos, y aqui se verifica en la Santa Hermandad de Nuestra Señora del Refugio, y Piedad, aviendo sido vno de sus Fundadores Hermano de esta Orden Tercera, y de los de la Junta de su Govierno, y de tanto exemplo como se explica en su antigua memoria, entre los Sepulcros de sus Hermanos. Tambien modernamente hizieron otros vna separada, y piadosa Congregacion, con el titulo de la Santa Concordia, que se junta en la Capilla particular, que fundò el Ilustrissimo Obispo de Plasencia Caravaxal, inmediata à la Parroquia de San Andrès, manteniendo, y continuando los Exercicios de Penitencia, y Mortificaciones de esta Venerable Orden Tercera, y assistiendo con especial caridad à los publicos Hospitales; y estas dos especiales Hermandades, y otras se han governado, y goviernan secularmente elijiendo entre sì Superior, y Oficiales, pues siendo personas de todas gerarquìas, y clases, què razon puede darse para que cumpliendo estas Comunidades con sus obligaciones, y sus conciencias, no sean capazes para governarse entre si la Venerable Orden Tercera, que ha dado, y dà el exemplo à todas, y la comun satisfacion, de quanto ha sido, y es à su cargo? Es tambien consideracion digna de atenderse, que por las particulares Congregaciones, que por los passados, y presentes tiempos se fundaron, y fundan de los Hermanos Terceros Seculares, no ha precedido, ni precede mandato de Superior alguno, sino que por su devocion, y lo dispuesto en las Constituciones de la Tercera Orden entre los mesmos Hermanos, los admiten, ó excluyen, segun lo que consta de los Informes secretos, que de cada vno se hazen estimable perrogativa, correspondiente à Comunidad declarada verdadera Orden, y confirmada por la Santa Sede, y por la facultad que por esto la assiste; y reconociendo lo dificil de juntarse en los Pueblos todos los Terceros que ay en ellos, resolvieron, y acordaron algunos, sin que precediesse precepto, y encargo por sì mismo, elegir, y nombrar cabeza correspondiente à este secular cuerpo, dandole titulo de Ministro,

seña-

señalando los demàs Oficiales quetuvieron por à proposito, y los correspondientes en cada Pueblo, para el govierno de la Orden, y aumentar sus adelantamientos, assi en lo espiritual, como en lo temporal; y que todos estos oficios se eligiesse cada año en la conformidad que despues se prescrivió por las Constituciones, que son conformes à la Regla; pero no haziendo mencion de lo referido el dicho Breve de su Santidad, es visto, y prueba suficiente de que su Santo animo no quiso hazer novedad alguna, ò que no tuvo presente la disposicion de govierno que tienen estas Congregacoines de la Orden, pues dà facultad à los Padres Visitadores para que las convoquen, siendo assi que nunca son llamados sus individuos por ninguno de ellos, si solo por Convocatoria, en nombre de la misma Orden, y sino se practicasse assi, las agenas voluntades no facilmente todas sentirian por bien ser llamados por particular voluntad, y à esta causa se vendrian hazer poco numerosas las Juntas, ó tan deviles, que mal se pudiesse atender à las importancias de la Orden, è insensiblemente faltar del todo este govierno, el qual atrae à los Fieles, y à tantas piadosas obras que à èl se le fian, recayendo sus loables efectos en honor de Nuestro Serafico Patriarca, y en credito estimable de su primera Orden, à quien todo el bien se atribuye, considerandole efectos de su discrecion, aunque por lo prevenido en las Constituciones de esta Venerable Orden Tercera se dispone, el que en ella aya siempre vn Padre Visitador; este no debe entenderse verdaderamente singular cabeza de ella, sino vna venerable, y devota demostracion, de que la Venerable Orden Tercera està tambien propuesta por su Serafin Padre, v concedida por Nuestro Señor Jesu-Christo, como la primera, y la segunda; y quiso, y logrò tambien el que comprehendiesse à todo el Orbe Christiano, cuyo milagroso Privilegio ha durado, y permanecerà hasta el fin del Mundo, y cada dia con vniversal aumento, siendo solo à cargo de este Reverendo Visitador la guia, y mas segura enseñanza pàra el mejor cumplimiento de la Ley de Dios, que es la que vnicamente Professa esta Orden, y esto se comprueba por las mesmas Constituciones, pues mandan elegir por Ministro, y cabeza de ella à vn Sacerdote regulár, ò à vn individuo secular, sin que el Visitador pueda executar uada, no acompañandole el Secular Ministro, cuya disposicion es atenta, y formal; porque no seria razonable poner à vn cuerpo merelego vna cabeza no correspondiente à la demonstracion, y seme-

ſemetria de ſu repreſentacion; y aſsi ſe vee comunmente practicado en todas las Congregaciones, ò Cofradias ſeculares, à que ſolo puede ſemejarſe la Tercera Orden, aunque con eſte honoroſo titulo, porque no tiene fuero, ni Privilegio Ecleſiaſtico, ni Secular, como los Militares, por los tres votos que profeſſan de Obediencia, Pobreza, y Caſtidad, ſiendo por ellos defendidos, y amparados de ſus Ordenes en todo lo criminal, y mucho de lo civil, que aunque ſe duda, pudieron deſapropriarſe por vna no bien executada Concordia; pero como eſta Orden Tercera no goza, ni es facil el darle ninguno de tales privilegios, y ſe compone de individuos ſeculares, como han de obedecer à quien tenga poſsibilidad de mandar, è impoſsibilidad para amparar, y defender? Y ſin embargo, eſta Orden ſiempre ha manifeſtado reverentemente profeſſar vna afectuoſiſsima obediencia, y faternal cariño à la Sagrada, y primera Religion, y à todos los que la componen, como à Hermanos legitimos ſuyos: En cuya conſequencia ha venerado, y tenido por mayor honor ſuyo el que aſsiſta en los actos publicos, y ſecretos el Padre Viſitador; y que en las Juntas ſea el mas ſeguro teſtigo de todas las operaciones, ayudando à los Miniſtros, y Oficiales al mejor cumplimiento de ſus conciencias, fiandole à eſte fin los Libros de la Orden, para que repare ſi en alguna coſa, aunque leve, ſe falta al acertado regimen de las Memorias que adminiſtra, y no pertenece ſu conocimiento al Ordinario Ecleſiaſtico.

Eſta, Padre nueſtro Reverendiſsimo, es la forma en que de tanto tiempo à eſta parte, y ſegun ſus Conſtituciones, que por el meſmo Breve de ſu Santidad le mandan obſervar, ſe ha governado, y actualmente ſe govierna la Orden; reſpeto à lo qual, ſe comprueba tambien, no fue de la mente de ſu Santidad, comprehender à nueſtra Orden en la Bula referida, y en qualquier inovacion que aora ſe hizieſſe en ſu antiquada poſſeſsion, y govierno, fuera arrieſgarle à total ruina de eſta importante Congregacion ſecularifsima; vtil, no ſolo para el ſervicio de Dios, ſino tambien para el de ſu Mageſtad Catholica, la Sagrada Religion, y los pobres, y tambien para la miſma Orden Tercera; pues ſus individuos, con ſu aplicacion, con ſu zelo, con ſu trabajo no dexan de poner ſus caudales para hazer mayor el exemplo cõ piadoſas, y devotas obras de caridad, y de lucimientos; y que la primera Orden, por ſus Santiſsima Regla, no puede dàr, y por eſte publico, y celebrado Inſtituto nadie la puede pedir, ſi todo el

mun-

mundo distribuìr entre ella sus piedades, como esta Venerable Orden Tercera con sus possibles lo ha procurado en las vrgencias, y en las necessidades de sus particulares Religiosos: Bien conoce esta Orden que V. Reverendissima està enterado de las verdades que contienen todas estas reflexiones, y que se pudieran hazer otras muchas, y congruentes; pero solo dirà por vltimo, que si en esta secularissima, è importante Congregacion, con el motivo de la referida Bula, ò con otro qualquiera pretesto se hiziere alguna novedad, toda esta maquina, y vnion para su permanencia, y aumento, en que por tantos años se ha trabajado, y en todo el Mundo se trabaja à moderado tiempo, se conociera la señal, para la mas sensible, y lastimosa ruìna, que lloraràn los Pueblos con lagrimas del corazon de todos, y los miseros pobres carecerian del socorro, que templa, y los defiende de los efectos crueles de la necessidad; y porque para este peligro, tan justamente recelado, no suceda tal desgracia, esta Venerable Orden Tercera, para el cumplimiento de su devida obligacion, y la mayor seguridad de las conciencias de sus individuos continuarà su govierno, como hasta aqui, observando su Regla, y Constituciones, assi por no inovarlo especificamente su Santidad, y entenderse, que su Santo Breve prescrive sus preceptos, solamente à los Terceros, incorporados en qualquiera genero de clausura, y recogimiento; y espera esta Venerable Orden Tercera, y con la mas reverente humildad suplica à V. Reverendissima se sirva permitirlo, y declararlo assi, vsando de su potestad, y de las facultades que por èl mismo concede su Santidad à V. Reverendissima en el Capitulo nono, al fin de èl: Nuestro Señor guarde à V. Reverendissima muchos años, como es menester. Madrid 30. de Mayo de 1726.

Y en cumplimiento de lo resuelto, se puso en manos de su Reverendissima, en mi presencia, por los señores Comissarios, nombrados à este fin, y para que en todo tiempo conste lo firmè. Por la Venerable Orden Tercera. Don Francisco Diaz de la Fuente, Secretario de Govierno.

RES-

RESPUESTA.

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA EN LA POSADA del señor Ministro, Viernes veinte y ocho de Junio de mil setecientos y veinte y seis.

EN la Villa de Madrid, y en la Posada del señor Ministro, Viernes veinte y ocho de Junio de mil setecientos y veinte seis, la Venerable Orden Tercera de N. Serafico Padre S. Francisco tuvo Junta General, en que concurrieron el muy Reverendo Padre Fr. Rodrigo de la Xara, Visitador de ella; el Ilustrissimo señor Marquès de Ribas, Ministro, y los señores Doctor Don Mathias Perez Maroto, Don Joseph de Toro Ibañez, Don Medel de Morillo y Parraga, Don Miguel Melchor Fernandez, Don Pedro de Ayuso y [illegible]xas, Don Fernando del Alamo Coronel, Don Jacinto de la Peña Montalvan, Don Antonio Palomino y Velasco, Discretos Eclesiasticos; y los señores, Conde de los Arcos, Marquès de Nava-Hermosa, Don Sebastian Francisco del Vado, Don Andres Nuñez de Sierra, Don Diego Perez de Valenzuela, y Don Geronimo Cebrian de Velasco, Discretos Seculares, todos juntos, y congregados por Cedula ante diem, que de orden de el señor Ministro se avia despachado, con motivo de averle expressado el Rmo. P. Fr. Pedro de Espinosa, Secretario General, se hallava con orden del Rmo. P. Fr. Juan de Soto, Comissario General, para responder à la Junta, lo que en vista de la representacion que se avia puesto en sus manos, se le ofrecia en inteligencia del Breve Pontificio, que se intimò à esta Orden en diez y nueve de Febrero de este año, en su nombre, por el Rmo. P. Fr. Carlos del Moral, Guardian actual del Convento; y aviendo llegado dicho Rmo. P. Fr. Pedro de Espinosa, y tomado el asiento que debia ocupar el muy Reverendo P. Visitador, y dichose el Hymno, y Oraciones del Espiritu Santo, significò à la Junta el gusto con que venia de orden del Rmo. P. Comissario General à responder à la representacion, arriba mencionada, que se reducia, à que por dicho Rmo. P. Comissario General no se podia dàr respuesta alguna por escrito, respeto, de que se hazia en nombre de todas las demàs Ordenes, ignorando tuviesse esta poder de ellas para poderlo executar; y assimismo porque no le constava fuesse esta Orden cabeza de todas, como suponia, mayormente quando ninguna de ellas reconocia en esta superioridad alguna, cuyos mo-

motivos le impedian à dàr la respuesta por escrito, que solicitava la Orden, debiendo estàr assegurada, y que su Reverendissima desde luego la asseguràva, podria proseguir en su govierno, como lo ha hecho hasta aqui; quedandose las cosas en el mesmo estado, y sin inovacion alguna; y en su inteligencia aviendose despedido dicho Reverendissimo Padre Secretario General, se conferenciò làtamente sobre lo que se debia executar en este caso; y passadose à votar por la mayor parte, quedò resuelto no se hiziesse novedad alguna, y se continuasse sin hazerla, governandose la Orden como lo ha executado hasta aora, cuya noticia se pone aqui, por lo que en adelante se pudiere ofrecer; y por averme hallado presente à todo lo firmè. Por la Venerable Orden Tercera. Don Francisco Diez de la Fuente, Secretario de Govierno.

Concuerda con la Protesta de la Orden, Papel escrito por ella à el Reverendissimo P. M. Fr. Juan de Soto, Comissario General, y respuesta de su Reverendissima, que Originales quedan extendidos en el citado Libro de Acuerdos, à que me remito. Y para que assi conste lo firmo. Madrid veinte y ocho de Octubre de mil setecientos y veinte y siete.

Por la Venerable Orden Tercera.